REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1528

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DIANA MARCELA VARELA RESTAN.

DEMANDADOS: GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR

MOYA GUTIERREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00279-**00

SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

DIANA MARCELA VARELA RESTAN., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 80839408 suscrito el 15 de julio de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de GERMAN HERRERA MORENO Y OSCAR MOYA GUTIERREZ a favor de DIANA MARCELA VARELA RESTAN., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 80839408 con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del <u>16</u> de julio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: *RECONOCER* personería suficiente al abogado PAULO CESAR CABAL TRUJILLO identificado con la C. de C. No. 1.113.666.371 de Palmira y T. P. No. 340.408 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200279